



CO-040/2016

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO REVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN DENOMINADO *FIDEICOMISO MAESTRO DE FOMENTO ECONOMICO PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN (FIMAFEZ)*, NUMERO 106807-3, EN LO SUCESIVO COMO EL "FIDEICOMISO" O EL "CONTRATO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EN SU CARÁCTER DE "FIDEICOMITENTE", ASÍ DENOMINADO EN LO SUCESIVO EN EL PRESENTE CONTRATO, EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. L.A.E. JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO, LIC. JOSÉ LUIS TOSTADO BASTIDAS, MTRO. RICARDO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ Y MTRO. LUIS GARCÍA SOTELO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO MUNICIPAL, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y TESORERO MUNICIPAL RESPECTIVAMENTE; Y POR LA OTRA, BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE "FIDUCIARIO" Y ASI DENOMINADO EN LO SUCESIVO EN EL PRESENTE CONTRATO, REPRESENTADO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS LICENCIADA IRAN CONCEPCIÓN LEÓN CÁRDENAS Y OCTAVIO OSNAYA VÁZQUEZ; REFIRIENDONOS A AMBAS PARTES, EN LO SUCESIVO COMO "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTE, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTE:

I.- Con fecha 15 de diciembre del 2010, se suscribió Contrato de Fideicomiso Revocable de Administración e Inversión denominado "Fideicomiso Maestro de Fomento Económico para el Municipio de Zapopan" (FIMAFEZ), entre el Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria en su carácter de Fiduciario y el Municipio de Zapopan, en su carácter de Fideicomitente, el cual fue aprobado en Sesión Ordinario del Ayuntamiento, de fecha 30 de julio de 2010, el cual especifica en sus Clausulas:

"SEGUNDA: PATRIMONIO.- El Patrimonio Fideicomitado estará integrado por:

- a) La aportación inicial del FIDEICOMITENTE por la cantidad de: \$1.00 (Un Peso 00/100 M.N.).*
- b) Los recursos que aporte el FIDEICOMITENTE, provenientes de los Fideicomisos denominados "Fondo Agropecuario" y "Fideicomiso Fondo Zapopan de Fomento Empresarial".*
- c) Las futuras cantidades que en dinero llegase a aportar el FIDEICOMITENTE para la consecución de los fines del Fideicomiso.*
- d) Las aportaciones que, por cuenta y orden del FIDEICOMITENTE, realicen al Fideicomiso, el Gobierno Federal, los Gobiernos Estatales, los Municipios, así como personas jurídicas, privadas o entidades públicas y cualquier persona en general, así como Fideicomisos Públicos o Privados, con el objeto de cumplir con los fines del Fideicomiso, las cuales deberán ser previamente autorizadas para su recepción por el COMITÉ TECNICO.*



CO-040/2016

e) Los rendimientos o productos derivados de las inversiones que realice el FIDUCIARIO, de acuerdo a las instrucciones del COMITÉ TÉCNICO; y

El patrimonio Fideicomitado podrá incrementarse cuantas veces sea necesario, con nuevas aportaciones, sin necesidad de convenio, bastante para ello la instrucción que reciba el FIDUCIARIO del FIDEICOMITENTE o del COMITÉ TÉCNICO del Fideicomiso, previa aprobación del FIDUCIARIO.

El FIDEICOMITENTE se abstendrá de efectuar aportaciones en billete o metales amonedados, como incremento al Fideicomiso o como pago de contraprestación alguna. En su caso, el FIDUCIARIO se reserva el derecho de rechazar tales aportaciones.

Las personas distintas al FIDEICOMITENTE, que realicen aportaciones al Fideicomiso no adquirirán derechos sobre el Patrimonio Fideicomitado o sobre los fines del presente Fideicomiso, por lo tanto no podrán considerarse en ningún momento y por tal motivo como FIDEICOMITENTES o FIDEICOMISARIOS.

El FIDEICOMITENTE se obliga a notificar al FIDUCIARIO cualquier incremento al Patrimonio Fideicomitado, con recursos líquidos, confirmando su recepción dentro de los horarios de operación del propio FIDUCIARIO; en caso de que el FIDEICOMITENTE no notifique al FIDUCIARIO, de dicho incremento, este quedará liberado de cualquier responsabilidad al respecto."

"TERCERA. PARTES.- Son partes del presente fideicomiso:

FIDEICOMITENTE:	El Municipio de Zapopan, Jalisco.
FIDUCIARIO:	Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex.
FIDEICOMISARIO:	Municipio de Zapopan, Jalisco."

"CUARTA. FINES DEL FIDEICOMISO.- Es finalidad del presente contrato, establecer el mecanismo jurídico, administrativo y financiero que permita al FIDEICOMITENTE transparentar los recursos que aporte al presente contrato. Dichos recursos serán entregados por el FIDUCIARIO a solicitud escrita del FIDEICOMITENTE, para que el FIDEICOMITENTE, los destine a otorgar apoyos y estímulos económicos a personas con proyectos productivos, que el propio FIDEICOMITENTE y/o el COMITÉ TÉCNICO consideren viables, destinados al desarrollo integral de los micro-empresarios, así como de la micro, pequeña y mediana empresas ubicadas en el Municipio de Zapopan, con la finalidad de fomentar la creación, permanencia y consolidación de las mismas, así como generar empleos y fortalecer la competitividad y productividad del Municipio; quedando expresamente establecido que el FIDUCIARIO no estará obligado a vigilar que el FIDEICOMITENTE cumpla con el destino de los



CO-040/2016

recursos que solicita le sean entregados con cargo al Patrimonio Fideicomitado, por lo que únicamente el FIDUCIARIO deberá:

I. Recibir el Patrimonio Fideicomitado que aporta el FIDEICOMITENTE, descrito en la cláusula PRIMERA de este instrumento, conservándolo en propiedad fiduciaria.

II. Recibir las aportaciones que en lo futuro, realicen por cuenta del FIDEICOMITENTE el Gobierno Federal, los Gobiernos Estatales, los Municipios, así como personas jurídicas, privadas o entidades públicas y cualquier persona en general, así como Fideicomisos Públicos o Privados, previa aprobación del FIDUCIARIO, conforme a las reglas establecidas en la cláusula QUINTA del presente contrato.

III. Abrir en Banco Nacional de México, S.A. Integrante del Grupo Financiero Banamex, una cuenta de cheques a nombre del presente Fideicomiso (en lo sucesivo la Cuenta de Cheques) y con el registro federal de contribuyentes del FIDEICOMITENTE, para efectos de recibir las aportaciones señaladas en el inciso II inmediato anterior.

Las personas que indique el COMITÉ TÉCNICO tendrán acceso para consulta de la Cuenta de Cheques.

IV. Invertir el Patrimonio Fideicomitado conforme a las instrucciones que para cada caso reciba del COMITÉ TÉCNICO y a falta de estas, conforme a lo establecido en la Cláusula SEXTA del presente contrato.

V. Para la debida identificación del Patrimonio Fideicomitado, abrir las siguientes subcuentas:

- I. Desarrollo Rural Sustentable.
- II. Desarrollo de Emprendedores.
- III. Fomento Cooperativo.

VI. De conformidad con lo dispuesto en las instrucciones que por escrito reciba del COMITÉ TÉCNICO o del Subcomité previamente instituido, entregar al propio FIDEICOMITENTE o a las personas Físicas o Jurídicas que este indique, las cantidades de dinero que instruyan respectivamente, exclusivamente para contribuir al cumplimiento del objeto y los fines del presente Fideicomiso,

La responsabilidad de verificar que los recursos sean destinados a la finalidad del presente Fideicomiso, quedará a cargo del FIDEICOMITENTE y del COMITÉ TÉCNICO o del Subcomité que corresponda, por lo que el FIDUCIARIO no tendrá ninguna responsabilidad.

VII. Pagar con cargo al Patrimonio Fideicomitado, los servicios técnicos, de asesoría, consultivos, especializados en fomento y desarrollo económico, crediticio y de emprendurismo, que para cada caso le instruya el COMITÉ TÉCNICO o el Subcomité que corresponda.



CO-040/2016

VIII. Que el FIDUCIARIO en su momento, otorgue los poderes especiales para Pleitos y Cobranzas al Profesionista que instruya el COMITÉ TÉCNICO para que se aboque a la defensa del Patrimonio Fideicomitado.

IX. Realizar todos los actos jurídicos y operativos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, conforme a las instrucciones del COMITÉ TÉCNICO y previa aceptación del FIDUCIARIO.

X. Una vez cumplidos los fines del presente Fideicomiso o en cualquier momento, previas instrucciones del FIDEICOMITENTE, el FIDUCIARIO procederá a la extinción del presente Contrato."

II.- Con fecha 31 de octubre de 2013, se suscribió un primer convenio modificatorio, el cual fue aprobado en sesión Ordinaria del Ayuntamiento, de fecha 23 y concluida el 29 de agosto de 2013, mediante el cual se autorizó modificar al Comité Técnico del Fideicomiso denominado "Fideicomiso Maestro de Fomento Económico para el Municipio de Zapopan" (FIMAFEZ), para quedar integrado de la siguiente manera:

- a) El Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zapopan;
- b) El Síndico Municipal del Ayuntamiento de Zapopan;
- c) El Director General del Centro de Promoción Económica y Turismo de Zapopan;
- d) El Director de Desarrollo Agropecuario;
- e) El Director de Fomento Cooperativo;
- f) El Director de Zapopan Emprende, quien fungirá como Secretario Técnico;
- g) Un Representante de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios (CANACO);
- h) Un Representante del Consejo de Cámaras de Industriales de Jalisco (CCIJ); y
- i) Un Representante de la Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX).

III.- En virtud de la aprobación del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, en el que fue modificada la estructura administrativa del Municipio de Jalisco, se modificaron las denominaciones de varios cargos. Con fecha primero de diciembre de 2015, el Ayuntamiento en Sesión Ordinaria, aprobó modificar el Contrato de Fideicomiso Revocable de Administración e Inversión denominado "Fideicomiso Maestro de Fomento Económico para el Municipio de Zapopan" (FIMAFEZ), que suscribieron con fecha 15 de diciembre de 2010, signado con el número 106807-3, el cual se adjunta con la letra A, de conformidad con el punto de acuerdo que presentó el Presidente Municipal del Municipio de Zapopan al Ayuntamiento del mismo Municipio en noviembre de 2015, mismos que se adjuntan con la letra B, únicamente para cambiar el nombre de algunas dependencias, integrantes del Comité Técnico del Fideicomiso; toda vez que el Contrato original se encuentra vigente, lo procedente es suscribir en su caso, un segundo convenio modificatorio.

DECLARACIONES:

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL "FIDEICOMISO MAESTRO DE FOMENTO ECONOMICO PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN" (FIMAFEZ)

Página 4 de 26



CO-040/2016

a) Declara el Fideicomitente, a través de sus representantes legales:

a) Que su representada es una Institución Pública investida de Personalidad Jurídica y Patrimonio propios, con capacidad para celebrar todo tipo de contratos y convenios, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, numeral 2 párrafo segundo y 73 fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, numeral segundo, párrafo segundo, y 73 fracción I y II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los artículos 1, 2, 4 y 38 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

b) Que sus representantes legales cuentan con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato y obligarla en términos del mismo, así como para disponer de los bienes materia del presente Contrato conforme a lo que se pacta más adelante, según consta en los numerales 47 fracción I, 52 fracción II, 63, 64, 66, 67 fracción III y IV de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

c) Que cuentan con todas las autorizaciones necesarias para celebrar este Convenio y para cumplir con las obligaciones que le derivan del mismo.

d) Que con la celebración y cumplimiento de este Convenio no contraviene convenio, sentencia, resolución u orden relevante de la cual sea parte o conforme a la cual se encuentre vinculado, autorización alguna a la que esté sujeto o ley, reglamento, circular o decreto alguno que le sea aplicable.

e) Que los bienes y/o derechos que se afectaron y se afectarán para los fines de este Contrato son de procedencia lícita y se obliga a proporcionar al Fiduciario cualquier información que le sea requerida por éste a efecto de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones reglamentarias y políticas internas del Fiduciario.

f) Que con anterioridad a la firma del presente Convenio, el Fiduciario les invito y sugirió obtener del profesionista, despacho, o firma de su elección la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencias, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Fideicomiso, así como su apoyo en la evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que el Fiduciario no se hace responsable de tales cuestiones, por lo que el Fiduciario no garantiza ni asegura que la estructura legal y fiscal contenida en el contrato de fideicomiso no sea alterada con subsecuentes modificaciones a la legislación fiscal y los impactos fiscales e impositivos puedan



CO-040/2016

modificarse. Por lo anterior, declara que procedió a obtener la asesoría legal, fiscal y corporativa correspondiente a fin de proceder a la formalización del presente Convenio.

g) El Fiduciario le ha hecho saber el Aviso de Privacidad que significa el documento físico, electrónico o en cualquier otro formato generado por Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, que se encuentra a su disposición en la página de internet http://www.banamex.com/es/privacidad_portal.htm mismo que se hizo de su conocimiento previo tratamiento de sus datos personales en los términos de lo establecido por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (en lo sucesivo, la "Ley") y que forma parte del presente Contrato, y

h) Reconoce que Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, forma parte del Grupo Financiero Banamex y de Citigroup, por lo que mantiene relación con las diferentes entidades y sus afiliadas que forman parte de los mismos, por lo que reconoce y acepta que en el momento en que derivado del acatamiento de instrucciones o desarrollo de las actividades desempeñadas en el presente Fideicomiso se presente o pueda presentarse un evento que represente o pudiese representar un conflicto de intereses, el Fiduciario deberá informar de inmediato dicha situación al Fideicomitente o, en su caso, al Comité Técnico, quienes en tal caso podrán nombrar una nueva institución fiduciaria.

i) Que de conformidad con el punto de acuerdo que presentó el Presidente Municipal del Municipio de Zapopan al Ayuntamiento del mismo Municipio, en noviembre de 2015 mismo que se adjunta con la letra B, y de conformidad con la sesión ordinaria del Ayuntamiento del Municipio multicitado de fecha 01 de diciembre de 2015, mismo que se adjunta con la letra A, en este acto instruye al Fiduciario a llevar a cabo el presente segundo convenio modificatorio en los términos de este documento.

Por lo tanto en este acto la Fideicomitente, en este acto liberan al Fiduciario, a sus afiliadas, subsidiarias y empresas relacionadas, así como a los consejeros, funcionarios, delegados fiduciarios, empleados y representantes del Fiduciario y de sus afiliadas y subsidiarias, de cualquier responsabilidad relativa o asociada respecto a su actuación y desempeño en el cumplimiento de la presente instrucción, asimismo de manera solidaria, en este acto se obligan a mantener y a sacar en paz y a salvo a Banco Nacional de México, S.A. integrante del Grupo Financiero Banamex, sus consejeros, funcionarios, delegados fiduciarios, empleados y representantes, así como a sus afiliadas y subsidiarias y a los consejeros, funcionarios, empleados y representantes de dichas afiliadas y subsidiarias, respecto de cualquier pérdida, daño, perjuicio, gasto o costo en que incurran con motivo de cualquier reclamación, juicio, demanda, denuncia, o cualquier acción judicial, extrajudicial o de cualquier otra índole relacionadas con el cumplimiento de la presente instrucción y de los fines del Fideicomiso, incluyendo sin limitación el pago de honorarios de asesores legales. La indemnización antes



CO-040/2016

mencionada, implica el pago o liquidación total de los conceptos citados en el momento mismo y sin dilación alguna en que el Fiduciario lo solicite por escrito, y sin que el pago de tales conceptos esté sujeto a negociación, revisión, consideración o quita alguna.

II.- Declara el Fiduciario, por conducto de sus delegados fiduciarios:

a) Que es una institución de crédito legalmente constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y que cuenta con las facultades necesarias para actuar como fiduciario en el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Crédito.

b) Que sus representantes cuentan con los poderes y facultades necesarias para obligarla en los términos de este Contrato, según se acredita con la escritura pública número 64,473 de fecha 31 de Agosto de 2011, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Bandera, notario público número 1 de la Ciudad de México (antes Distrito Federal), la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 65,126; facultades que no les han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna; y

c) Que ha hecho saber inequívocamente a las Partes el contenido del inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito y el texto aplicable de la Circular 1/2005 y las modificaciones a dicha Circular emitidas por el Banco de México, respecto a las prohibiciones que la limitan en términos de ley y de las disposiciones vigentes, cuyo contenido, en lo conducente, se reproduce en la Cláusula referente a Prohibiciones Legales que más adelante se establece en el contrato.

III.- Declaran ambas partes que se reconocen el carácter con el que comparecen y que están facultados para suscribir el presente convenio modificatorio, toda vez que sus nombramientos y designaciones son cargos públicos, y no les han sido revocados ni limitados a la fecha y están de acuerdo en celebrar el mismo, para efecto de modificar la Cláusula los incisos c), e) y f), del inciso I (uno romano) de la Cláusula Novena, y las cláusulas: Décima de Obligaciones Fiscales, Décima Cuarta de Inversión, Décima Quinta de Prohibiciones Legales, Décima Sexta de Límites de Responsabilidad, Vigésima Quinta Sustitución y Renuncia, Vigésimo Sexta Jurisdicción, e incluir las nuevas cláusulas identificadas como Vigésima Séptima Cesión de Derechos Fideicomisarios, Vigésima Octava Conflicto de Intereses, Vigésima Novena Registro Único de Garantías, Trigésima Información, del Contrato de Fideicomiso Revocable de Administración e Inversión denominado "Fideicomiso Maestro de Fomento Económico para el Municipio de Zapopan" (FIMAFEZ), que suscribieron con fecha 15 de diciembre de 2010, signado con el número 106807-3 y que fue modificado mediante convenio de fecha 31 de octubre de 2013.



CO-040/2016

Expuesto lo anterior, **LAS PARTES** celebran el presente convenio modificatorio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- Las Partes convienen en suscribir un **segundo convenio modificatorio** al Contrato de Fideicomiso Revocable de Administración e Inversión denominado "Fideicomiso Maestro de Fomento Económico para el Municipio de Zapopan" (FIMAFEZ), para modificar: la cláusula sexta, los incisos c), e) y f), del inciso I (uno romano) de la Cláusula Novena, y las cláusulas: Décima de Obligaciones Fiscales, Décima Cuarta de Inversión, Décima Quinta de Prohibiciones Legales, Décima Sexta de Límites de Responsabilidad, Vigésima Quinta Sustitución y Renuncia, Vigésimo Sexta Jurisdicción, e incluir las nuevas cláusulas identificadas como Vigésima Séptima Cesión de Derechos Fideicomisarios, Vigésima Octava Conflicto de Intereses, Vigésima Novena Registro Único de Garantías, Trigésima Información, la primera de las mencionadas en virtud de la actualización en la denominación de los cargos públicos conforme al Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, aprobado en Sesión Ordinaria del día 08 de octubre de 2015 del Ayuntamiento del Municipio de Zapopan Jalisco, el nombre de los integrantes del Comité Técnico del Fideicomiso, y las demás para efecto de actualizarlas conforma a la legislación vigente, para quedar redactadas como a continuación se señala:

"NOVENA: DEL COMITE TECNICO Y SUBCOMITES.- Al momento de la suscripción del presente contrato, según los términos de la Ley de Instituciones de Crédito, el **FIDEICOMITENTE** en este acto, constituye un **COMITÉ TÉCNICO**, órgano que coadyuvará con el **FIDUCIARIO** en la administración del Patrimonio Fideicomitido, instrumentando las acciones necesarias para cumplir con los fines de este fideicomiso y sujetándose para su funcionamiento, a lo previsto por las Reglas de Operación o cualquier otro reglamento interno que rija o pudiera regir a dicho **COMITÉ TÉCNICO:**

I- EL COMITÉ TÉCNICO estará integrado por los siguientes Miembros

Titulares:

- a) El Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zapopan;
- b) El Síndico Municipal del Ayuntamiento de Zapopan;
- c) **El Coordinador General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad;**
- d) El Director de Desarrollo Agropecuario;



CO-040/2016

- e) El Director de Competitividad Municipal;
- f) El Director de Fomento al Empleo y Emprendurismo;
- g) Un Representante de la Cámara Nacional de Comercio y Servicios (CANACO);
- h) Un Representante del Consejo de Cámaras de Industriales de Jalisco (CCIJ); y
- i) Un Representante de la Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX).

El Fideicomitente proporcionará por separado del presente contrato al FIDUCIARIO los nombres, nombramientos e identificaciones oficiales y vigentes (foto y firma) de cada uno de los miembros del COMITÉ TÉCNICO.

El COMITÉ TÉCNICO una vez acreditado y en funciones, por conducto de su Secretario Técnico, cargo que será ocupado por la persona que funja como Director de Fomento al Empleo y Emprendurismo, proporcionará al FIDUCIARIO, los integrantes de cada Subcomité que se requiera instruir.

Cada miembro del COMITÉ TÉCNICO debe designar por escrito a su Suplente que lo sustituya en ausencia, el cual tendrá los mismos derechos y obligaciones del titular cuando no esté presente.

II.- El COMITÉ TÉCNICO para su operación y funcionamiento se sujetará a las siguientes reglas:

- a) Sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.
- b) Las decisiones del COMITÉ TÉCNICO únicamente serán válidas cuando sean adoptadas por la mayoría simple de sus miembros presentes con derecho a voto, teniendo el Presidente del COMITÉ TÉCNICO voto de calidad para el caso de empate, situación que se anotará en el acta que al efecto se levante y en las instrucciones que se enviarán al FIDUCIARIO. En todo caso ambos documentos deberán contener las firmas de los miembros del COMITÉ TÉCNICO con derecho a voto que asistieron a la sesión;
- c) Los integrantes del COMITÉ TÉCNICO no podrán recibir remuneración alguna por su intervención. Su designación como miembros titulares y suplentes se realizará en función de su puesto, es decir, "ex officio", por lo que al término de su ejercicio como funcionario Público ya sea por renuncia voluntaria o por términos constitucional, administrativo o laboral, se entenderá revocado su cargo como integrante del COMITÉ TÉCNICO, siendo responsabilidad del FIDEICOMITENTE comunicar al FIDUCIARIO el primer registro de firmas, así como las modificaciones posteriores cuando suceda, cualquier sustitución o cambio de integrantes, actualizando el registro de firmas del COMITÉ TÉCNICO.



CO-040/2016

- d) La primera ocasión en que se reúnan los miembros del COMITÉ TÉCNICO, con independencia de los acuerdos que se adopten, tendrá el carácter de sesión de instalación, por lo que deberá establecerse en el acta correspondiente: (I) nombre y muestra de firma del miembro Titular y Suplente respectivo designado, (II) copia de la identificación oficial de los mismos y (III) acreditar su representación y legitimidad por cuanto a representantes de la entidad que pertenecen, (IV) la asignación de los nombramiento de Presidente y Secretario Técnico.

Lo mismo se realizará cuando haya cambio de los funcionarios que integran el COMITÉ TÉCNICO.

- e) El registro de firmas del COMITÉ TÉCNICO será constancia de que los miembros titulares y suplentes del COMITÉ TÉCNICO, expresan su aceptación a los cargos de miembros del mismo, así como su conocimiento y aceptación de las obligaciones inherentes como integrantes del COMITÉ TÉCNICO.

Lo mismo será aplicable cuando haya cambio de los funcionarios que integran el COMITÉ TÉCNICO.

- f) Las sesiones ordinarias del COMITÉ TÉCNICO se celebrarán previa convocatoria hecha por el Secretario Técnico del COMITÉ TÉCNICO, dirigida a todos los miembros, a los domicilios que estos registren ante el FIDUCIARIO, al menos 5 (cinco) días hábiles antes de la fecha de la sesión. Podrán celebrarse reuniones extraordinarias para tratar asuntos específicos de urgencia, cuantas veces sea necesario, convocándose cuando menos 2 días hábiles de anticipación.

- g) La convocatoria indicará la fecha, hora y lugar de la sesión, así como la orden del día a ser discutida.

- h) El Secretario Técnico debe levantar un acta de cada sesión, en la que consten sus resoluciones la cual deberá de, al menos, estar firmada por el Presidente y Secretario Técnico del mismo, y debidamente acompañada con la lista de miembros que hubieren asistido, la cual se enviará al FIDUCIARIO con las instrucciones precisas para dar cumplimiento a estas.

- i) El COMITÉ TÉCNICO podrá adoptar resoluciones por escrito firmadas por unanimidad de todos sus miembros, aun cuando no se haya celebrado la sesión. Dichas resoluciones tendrán, para efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas mediante sesión del COMITÉ TÉCNICO.

- j) Podrán asistir a las sesiones del COMITÉ TÉCNICO, los asesores que se estimen convenientes, así como los representantes del FIDUCIARIO, así como acreditados, quienes tendrán voz, pero no voto; lo anterior, previa solicitud que se haga al COMITÉ TÉCNICO.



CO-040/2016

III.- Son facultades del COMITÉ TÉCNICO, las siguientes:

a) Sesionar a convocatoria de su Presidente, las cuales deberán ser convocadas a través del Secretario Técnico.

b) Ratificar en su sesión de instalación al Director de Fomento al Empleo y Emprendurismo como Secretario Técnico, el cual tendrá a su cargo, los libros y documentación del COMITÉ TÉCNICO, llevará la correspondencia externa del mismo y ejercerá las demás atribuciones que se le confieran en el presente acuerdo y en el Contrato de Fideicomiso.

c) Designar un ejecutor de sus acuerdos y en tanto se efectúe dicha designación, corresponderá ejecutarlos al Secretario Técnico.

d) Aprobar la sustitución del FIDUCIARIO a propuesta de la Comisión de Adquisiciones.

e) Autorizar los gastos de operación del Fideicomiso, con cargo a los recursos Fideicomitidos, así como la procedencia de los pagos que deban hacerse con cargo a los mismos, en términos del acuerdo y el Contrato de Fideicomiso.

f) Autorizar además de la Cuenta de Cheques, la apertura de sub-cuentas por cada uno de las categorías mencionadas en el punto de los Fines en las que se registren por separado los recursos económicos asignados en lo individual a cada categoría, por parte del Fideicomitente.

g) Autorizar las Reglas de Operación del Comité Técnico y el funcionamiento de los Subcomités.

El FIDUCIARIO únicamente está obligado en términos del presente contrato, y no podrá estar obligado en términos de documentos de los cuales no sea parte y sus responsabilidades se limitan al cumplimiento de lo expresamente previsto en el presente Contrato de Fideicomiso.

h) Autorizar entregas de dinero con cargo al Patrimonio Fideicomitado e instruir al FIDUCIARIO para efectuar pagos que sean necesarios para la operación del fondo.

i) Dictar Instrucciones al FIDUCIARIO sobre la política de inversión del Fideicomiso.

j) Determinar la contratación de servicios técnicos, profesionales y/o de asesoría que considere necesarios para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso y tendrá las más amplias facultades para ordenar al FIDUCIARIO el pago de los honorarios respectivos con cargo al Patrimonio Fideicomitado.



CO-040/2016

k) Pedir al FIDUCIARIO la información relativa a la operación del Fideicomiso y la administración del Patrimonio Fideicomitido y en general, cualquier cuestión que interese a los fines del Fideicomiso.

l) Emitir las Reglas de Operación del Comité Técnico.

m) Emitir y autorizar los lineamientos para el otorgamiento de los apoyos para las diferentes categorías.

n) Recibir y estudiar la rendición de cuentas del FIDUCIARIO respecto del Patrimonio Fideicomitido, quedando facultado para solicitarte cualquier aclaración respecto de las mismas; el FIDUCIARIO deberá de informar por escrito, con la periodicidad que se determine, sobre el estado que guarda el Patrimonio Fideicomitido.

o) Proporcionar oportunamente al FIDUCIARIO y al FIDEICOMITENTE la información que le soliciten.

p) Instruir al FIDUCIARIO para operar la reversión o traspaso del Patrimonio Fideicomitido, al término del Fideicomiso u cuando ello sea procedente de conformidad con el contrato de Fideicomiso y la normatividad de la materia.

q) Instruir al FIDUCIARIO sobre el otorgamiento de Poderes y la instauración de medidas y procedimientos legales para lograr la defensa del Patrimonio Fideicomitido.

r) Las demás que como consecuencia de las funciones propias del COMITÉ TÉCNICO y de la operación del Fideicomiso, que de manera general resulten necesarias.

IV.- De los Subcomités:

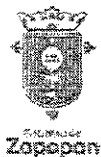
El COMITÉ TÉCNICO podrá integrar de entre sus miembros, para la creación de Subcomités, para atender cada una de las categorías previstas en el apartado de fines.

Dichos Subcomités, se integrarán al menos por 3 (tres) miembros designados por el COMITÉ TÉCNICO, quienes tendrán derecho a voto y sus cargos son honoríficos.

Los Subcomités tienen el objeto de estudiar y analizar los proyectos de las micro, pequeñas y medianas empresas, según la categoría de que se trate, que cumpla los requisitos para acceder al apoyo y deberán elegir aquellos que consideren viables para el otorgamiento del apoyo económico a dichos proyectos.

Los Subcomités, elegirán de entre sus miembros un Presidente y un Secretario.

Las sesiones ordinarias de los Subcomités se celebrarán previa convocatoria hecha por el Presidente, dirigida a todos sus miembros, al menos 3 (tres) días hábiles de la fecha de la sesión. La convocatoria indicará la fecha, hora y lugar de la sesión, así como el orden del día a



CO-040/2016

ser discutido y el quórum quedará conformado con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

Las resoluciones se toman por mayoría de votos de sus miembros con derecho a voto, teniendo el Presidente del Subcomité voto de calidad en caso de empate.

El Secretario de cada Subcomité debe levantar un acta de cada sesión, en la que consten sus resoluciones, la cual deberá de, al menos, estar firmada por el Presidente y Secretario del mismo y debidamente acompañada con la lista de los miembros que hubieren asistido, la cual se enviará al FIDUCIARIO con las instrucciones precisas para da cumplimiento a estas. Asimismo deberá enviar copia de dicha acta al Secretario Técnico del COMITÉ TÉCNICO, para que este lleve un control y registro de las mismas y tenga conocimiento de las instrucciones giradas al FIDUCIARIO.

Las Partes acuerdan expresamente que el FIDUCIARIO tendrá un plazo de 5 (cinco) días hábiles para poder objetar cualquier instrucción que le dirija el COMITÉ TÉCNICO, si dicha instrucción no se apega a lo estipulado en el presente Contrato o pugna con cualquier norma jurídica.

Quando el Fiduciario obre ajustándose a las instrucciones o acuerdos del Comité Técnico, estará libre de toda responsabilidad, siempre que derivado de la ejecución de dichos actos se cumpla con los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso y se ajusten a las disposiciones jurídicas aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito."

SIXTA.- DE LA INVERSIÓN DEL PATRIMONIO EN FIDEICOMISO.- El FIDEICOMITENTE en este acto instruye y autoriza expresamente al FIDUCIARIO a invertir el Patrimonio en Fideicomiso en los valores que se encuentren disponibles en el mercado al momento de la inversión y que a continuación se señalan, en el entendido de que lo establecido en esta Cláusula será considerado por las Partes como una instrucción permanente para invertir el Patrimonio en Fideicomiso:

- a) Valores gubernamentales en términos de la regulación de Banco de México, así como aquellos valores garantizados o avalados por los Estados Unidos Mexicanos, cuyo plazo a vencimiento sea igual o menor a tres años.
- b) Valores de captación bancaria inscritos en el Registro Nacional de Valores que cuenten con una calificación otorgada por alguna institución calificadora de valores igual a "AAA" o su equivalente, cuyo plazo de vencimiento sea igual o menor a un año, y a su vencimiento liquiden una cantidad por lo menos igual al principal invertido.



CO-040/2016

- c) Valores que cuenten con una calificación otorgada por alguna institución calificadora de valores igual a "AAA" o su equivalente, cuyo plazo de vencimiento sea igual o menor a un año, y a su vencimiento liquiden una cantidad por lo menos igual al principal invertido.
- d) Títulos opcionales emitidos por entidades financieras que formen parte del mismo grupo financiero, grupo empresarial o consorcio que el FIDUCIARIO o emitidos por emisoras que cuenten con una calificación otorgada por una institución calificadora de valores igual a "AAA", o su equivalente, cuyo plazo de vencimiento sea igual o menor a un año, y a su vencimiento liquiden una cantidad por lo menos igual al principal invertido.
- e) Valores estructurados, cuyo plazo de vencimiento sea igual o menor a un año y que liquiden, a su vencimiento, una cantidad por lo menos igual al pago principal invertido, y que la entidad que respalde el principal invertido cuente con una calificación otorgada por alguna institución calificadora de valores igual a "AAA", o su equivalente.
- f) Valores que sean instrumentos de deuda a cargo de personas morales o fideicomisos, cuyo plazo de vencimiento sea igual o menor a un año, y que cuenten con una calificación otorgada por alguna institución calificadora de valores igual a "AAA", o su equivalente.
- g) Acciones de fondos de inversión cuyos activos sean exclusivamente los Valores referidos en los incisos a) y f) anteriores, o bien, acciones de fondos de inversión en instrumentos de deuda que sean clasificadas de acuerdo a la duración de sus activos objeto de inversión como de corto o mediano plazo conforme a las disposiciones legales aplicables a los fondos de inversión.

Lo anterior en el entendido de que: (i) los plazos máximos de inversión serán iguales o menores a un año; (ii) las inversiones se realizarán en la moneda en que estén denominados los recursos líquidos; (iii) en todos los casos en que el Fiduciario realice operaciones de inversión fungirá como contraparte la propia tesorería de Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, y (iv) en caso de que alguna de las inversiones señaladas anteriormente no pueda ser efectuada, el FIDUCIARIO hará sus esfuerzos razonables por invertir en instrumentos con características similares a los indicados anteriormente. El FIDEICOMITENTE deberá de realizar cualquier depósito al amparo del presente Contrato en la cuenta específica abierta al amparo del mismo, por lo que cualquier inversión se realizará conforme a lo previsto en la presente Cláusula. En caso de que por alguna contingencia los recursos no puedan ser recibidos conforme a este procedimiento, los mismos deberán de ser depositados a más tardar el día hábil siguiente en que se reciban y hasta en tanto se aplican conforme al procedimiento anterior, en una institución de crédito a más tardar al día siguiente en que se reciban, o bien con la propia tesorería de la institución financiera que actúa como fiduciaria, en donde en éste último supuesto, se deberá de devengar la tasa más alta que dicha institución pague por operaciones al mismo plazo y monto similar.



CO-040/2016

En el supuesto en el que el COMITÉ TÉCNICO decida realizar operaciones de inversión distinta a las establecidas en párrafos anteriores, deberá emitir las respectivas instrucciones por escrito, mismas que deberán señalar expresamente:

- a. El monto de los recursos líquidos a invertir.
- b. La clase de bienes, derechos, valores, títulos de crédito u otros instrumentos financieros en que deberán invertirse los recursos líquidos que integren el Patrimonio en Fideicomiso y de ser procedente el nombre de sus emisores y su calificación.
- c. Los plazos máximos de las inversiones.
- d. La o las contrapartes con quienes el FIDUCIARIO deberá realizar tales inversiones.

El FIDUCIARIO no ha prestado ni tendrá la responsabilidad de prestar asesoría alguna a las Partes respecto a la conveniencia o inconveniencia de invertir, comprar, vender, mantener, tomar o dejar de tomar cualquier instrumento de inversión.

El Fiduciario no asume responsabilidad alguna por la actuación de terceras personas que intervengan en la asesoría, manejo y/o custodia del Patrimonio en Fideicomiso y que hayan sido designadas por las Partes.

DÉCIMA.- DE LAS OBLIGACIONES FISCALES.- Todos los impuestos, derechos y demás obligaciones de carácter fiscal que, como consecuencia tanto de la vigencia como de los actos de ejecución del presente Contrato, establezcan o impongan las disposiciones fiscales correspondientes, incluyendo sin limitar la presentación de avisos y/o declaraciones que sean procedentes serán de la estricta responsabilidad del FIDEICOMITENTE, o, en su caso, del Fiduciario según corresponda cumplirlas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

El Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna por el incumplimiento de aquellas obligaciones a cargo del FIDEICOMITENTE. Por lo que respecta a las obligaciones fiscales que el FIDUCIARIO deba cumplir como consecuencia de la ejecución de actos relativos a los Fines del Fideicomiso o a los ejecutados por instrucciones del FIDEICOMITENTE o el COMITÉ TÉCNICO, el Fiduciario cumplirá dichas obligaciones fiscales con cargo a los recursos materia del Fideicomiso y, en el caso de que no existan recursos suficientes, el FIDEICOMITENTE se obliga a incrementar el presente Fideicomiso con recursos suficientes para dar cumplimiento a las obligaciones fiscales señaladas en esta Cláusula.

El FIDEICOMITENTE o el COMITÉ TÉCNICO deberán proporcionar al Fiduciario, cuando éste lo solicite, todos los documentos necesarios o suficientes para demostrar que las obligaciones fiscales a su cargo han sido debida y totalmente cumplidas.



CO-040/2016

Las Partes aceptan que el FIDUCIARIO no ha brindado ni brindará asesoría en materia fiscal, legal o contable encaminadas a la toma de acciones o decisiones respecto de la constitución y funcionamiento del presente Contrato. El FIDEICOMITENTE manifiesta haber recibido asesoría de sus propios asesores en materia legal, fiscal y contable con la experiencia suficiente para determinar cualquier riesgo legal y tributario.

El FIDEICOMITENTE asume, ante el FIDUCIARIO y ante terceros, las responsabilidades derivadas de cualquier impuesto, derecho, aprovechamiento, producto, aportación de seguridad social o responsabilidad análoga que se derive o pudiera derivarse del presente Fideicomiso o de la administración y propiedad del Patrimonio en Fideicomiso; por lo que se obliga a realizar aportaciones al Fideicomiso suficientes para solventar dichas obligaciones y, en su defecto, a indemnizar y sacar en paz y a salvo al FIDUCIARIO respecto del pago de cualquier obligación derivada de tales conceptos (incluyendo el pago de honorarios de abogados).

Las obligaciones del FIDEICOMITENTE previstas en la presente Cláusula continuarán en pleno vigor y efecto aún después de la fecha de terminación del presente Contrato o de la renuncia o sustitución del FIDUCIARIO, hasta por los cinco ejercicios fiscales siguientes al de la terminación del presente Contrato o a aquél en que hubiere cesado la actuación del FIDUCIARIO o hasta que caduquen las facultades de comprobación de las autoridades fiscales de conformidad con las disposiciones legales aplicables para tales efectos.

Si por cualquier razón, el FIDUCIARIO fuere notificado por cualquier autoridad en materia fiscal acerca de cualquier interpretación en el sentido de que las actividades materia del presente Fideicomiso fueren consideradas gravadas y, consecuentemente, el FIDUCIARIO tuviere que retener y pagar cualesquiera impuestos conforme al presente Fideicomiso o cualesquier acto relacionado con el mismo, el FIDEICOMITENTE en virtud del presente se obligan a sacar en paz y a salvo al FIDUCIARIO (incluyendo el pago de honorarios de abogados), y asistir y proveer de los fondos necesarios al FIDUCIARIO para hacer frente a dichas consecuencias de acuerdo con las leyes aplicables. El FIDUCIARIO no tendrá responsabilidad alguna por sus acciones en relación con tales retenciones y pagos y si fuere multado o de cualquier forma sancionado, las Partes se obligan a resarcir de manera inmediata cualquier gasto o erogación que el Fiduciario realice en este sentido. El FIDUCIARIO tendrá en todo momento el derecho de hacerse representar, con cargo al Patrimonio en Fideicomiso, por sus propios abogados, consejeros y fiscalistas en relación a cualesquiera obligaciones fiscales que resultaren a su cargo.

DÉCIMA QUINTA.- PROHIBICIONES LEGALES.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 394 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, que señala:

"Artículo 394.- Quedan prohibidos:

1.- Los fideicomisos secretos;



CO-040/2016

II.- Aquellos en los cuales el beneficio se conceda a diversas personas sucesivamente que deban substituirse por muerte de la anterior, salvo el caso de que la substitución se realice en favor de personas que estén vivas o concebidas ya, a la muerte del fideicomitente; y

III. Aquellos cuya duración sea mayor de cincuenta años, cuando se designe como beneficiario a una persona moral que no sea de derecho público o institución de beneficencia. Sin embargo, pueden constituirse con duración mayor de cincuenta años cuando el fin del fideicomiso sea el mantenimiento de museos de carácter científico o artístico que no tengan fines de lucro."

Asimismo, incluir el inciso b, de la fracción XIX, del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, el FIDUCIARIO declara que explicó en forma inequívoca al FIDEICOMITENTE el valor y consecuencias legales de dicha fracción que en la parte conducente dice:

"Artículo 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido: ...

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley: ...

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende. Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;



CO-040/2016

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general; y

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo;...

Adicionalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 5.5 de la Circular 1/2005 publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005, el FIDUCIARIO hace constar que explicó en forma inequívoca a las Partes del presente Contrato, y en especial al FIDEICOMITENTE, el valor y consecuencias legales del numeral 6 de la Circular 1/2005 sobre las prohibiciones a las que está sujeto el FIDUCIARIO. Para dichos efectos se transcribe a continuación, en la parte conducente, el numeral 6 de la Circular 1/2005 de Banco de México vigente:

"6. PROHIBICIONES

6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;

b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y



CO-040/2016

c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitido el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones Fiduciarias por alguna autoridad.

6.5 En los Fideicomiso de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, según corresponda a cada Institución."

Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 5.4 de la Circular 1/2005 del Banco de México arriba referida, el FIDUCIARIO hace constar que explicó en forma inequívoca a las partes del presente Fideicomiso y en especial a los FIDEICOMITENTES, el valor y consecuencias legales del numeral 5.4 de la Circular 1/2005 sobre las prohibiciones a las que está sujeto el FIDUCIARIO. Para dichos efectos se transcribe a continuación el numeral 5.4 de la Circular 1/2005 del Banco de México que se reproduce a continuación:

"Las Instituciones Fiduciarias, deberán cumplir al menos las medidas preventivas siguientes:

a) Prever que se podrán realizar las operaciones a que se refiere el presente numeral en el contrato de Fideicomiso;

b) Pactar en el contrato de Fideicomiso: i) que las operaciones a que se refiere el presente numeral se lleven a cabo previa aprobación expresa que, en cada caso, otorguen el fideicomitente, el fideicomisario o el comité técnico a través de algún medio que deje constancia documental, incluso en medios electrónicos, o bien ii) el tipo de operaciones que podrán realizar con la institución actuando por cuenta propia, y en su caso, sus características;



CO-040/2016

c) Prever en los contratos de fideicomiso cláusulas que eviten que los derechos y obligaciones de la Institución Fiduciaria actuando con tal carácter y por cuenta propia se extingan por confusión, y

d) El departamento o área de la Institución Fiduciaria que actúe por cuenta propia y el departamento o área fiduciaria de dicha Institución, no deberán ser dependientes directamente entre ellas.

En todos los casos, las medidas preventivas deberán constar de manera notoria en el contrato de Fideicomiso."

DÉCIMA SEXTA.- DE LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD.- El Fiduciario asume únicamente las obligaciones expresamente establecidas en el clausulado del presente Fideicomiso.

El FIDEICOMITENTE autorizan e instruyen irrevocablemente al FIDUCIARIO para utilizar las cantidades que formen parte del Patrimonio en Fideicomiso con objeto de cubrir cualquier gasto que se derive directa o indirectamente del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Fideicomiso o en la ley.

El FIDEICOMITENTE en este acto liberan a Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, de cualquier responsabilidad en la que pudiese incurrir en la realización de actos jurídicos y/o materiales llevados a cabo en el desempeño de su encargo y/o en ejecución de las instrucciones que reciba en términos del presente Fideicomiso; en consecuencia el FIDEICOMITENTE tendrá la obligación solidaria e ilimitada de sacar en paz y a salvo a Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, sus subsidiarias, filiales y sociedades relacionadas, tanto en su calidad de Fiduciario como en su capacidad corporativa, así como a sus respectivos empleados, funcionarios, directivos, delegados fiduciarios y consejeros de toda reclamación, litigio, daño, perjuicio o responsabilidad, contractual o extra contractual, que sea exigida por cualquier tercero, así como reembolsar cualquier costo, gasto o erogación debidamente documentada de cualquier naturaleza (incluyendo gastos y honorarios de asesores legales) en que incurran.

VIGÉSIMA QUINTA.- SUSTITUCIÓN DEL FIDUCIARIO.- El FIDEICOMITENTE o el COMITÉ TÉCNICO podrán, en cualquier tiempo, sustituir al Fiduciario para lo cual deberán instruir por escrito al FIDUCIARIO con 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de en qué se pretenda llevar a cabo la sustitución, misma que se deberá documentar mediante la firma de un convenio de sustitución. De igual manera, las Partes acuerdan que el FIDUCIARIO podrá solicitar su sustitución mediante un escrito dirigido al FIDEICOMITENTE o el COMITÉ



CO-040/2016

TÉCNICO. El FIDEICOMITENTE y al COMITÉ TÉCNICO deberán, en un plazo no mayor de 60 (sesenta) días naturales a partir del día siguiente a aquél en que hubiere recibido dicha comunicación, indicar al FIDUCIARIO el nombre de la institución o instituciones que actuarán como fiduciario o fiduciarios sustitutos, a efecto de que el FIDUCIARIO pueda hacerle entrega del Patrimonio en Fideicomiso.

Una vez concluido el plazo establecido en el primer párrafo de esta Cláusula, sin que el FIDEICOMITENTE o el COMITÉ TÉCNICO hayan designado a la institución fiduciaria sustituta, el FIDUCIARIO podrá, sin responsabilidad alguna, designar a una Institución Fiduciaria sustituta para que ejerza el cargo.

En caso de que el FIDUCIARIO deje de actuar como fiduciario, deberá preparar estados de cuenta y toda la demás información relacionada con el Patrimonio en Fideicomiso y entregarla al FIDEICOMITENTE y al COMITÉ TÉCNICO con por lo menos 30 (treinta) días de anticipación a la fecha en que deba de surtir efectos la renuncia. Las Partes tendrán un plazo de 30 (treinta) días para revisar y analizar dichos estados de cuenta y demás información entregada por el FIDUCIARIO y realizar los comentarios o aclaraciones que estimen pertinentes. Una vez que concluya dicho plazo de 30 (treinta) días, sin que las partes realicen comentarios a dichos estados de cuenta e información, la misma se tendrá por válida y aprobada.

VIGÉSIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente Fideicomiso, las Partes se someten a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Las Partes igualmente, de manera expresa e irrevocable, acuerdan someter cualquier controversia que se derive de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Fideicomiso a los Tribunales Federales competentes ubicados en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco. Las Partes renuncian a cualquier jurisdicción o fuero que les pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- CESIÓN DE DERECHOS.- Las Partes no podrán gravar, ceder o de manera alguna comprometer los derechos que les derivan del presente Fideicomiso sin la previa conformidad escrita del FIDUCIARIO. En caso de cualquier cesión, el cesionario quedará obligado a entregar previamente y de manera satisfactoria al FIDUCIARIO, la documentación denominada "Conoce a tu Cliente" (Know your Customer ("KYC")) a la que se hace referencia en el párrafo siguiente a efecto de cumplir con la legislación aplicable y las políticas internas del FIDUCIARIO.

A fin de satisfacer los requisitos de "Conoce a tu Cliente" (Know your Customer ("KYC")) del Fiduciario, las Partes en este acto entregan al Fiduciario la documentación e información aplicable a cada una de ellas solicitada por el FIDUCIARIO. Asimismo, en caso de que el FIDUCIARIO requiera que las Partes entreguen documentos de KYC distintos a aquellos que fueron solicitados en la fecha de celebración del presente Fideicomiso, las Partes en este acto



CO-040/2016

acuerdan entregar dicha documentación al FIDUCIARIO dentro de un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en la cual el Fiduciario emita la solicitud correspondiente.

VIGÉSIMA OCTAVA.- CONFLICTO DE INTERÉS.- Con fines de transparencia e imparcialidad en el presente Fideicomiso, el FIDEICOMITENTE reconoce y acepta que, toda vez que el FIDUCIARIO forma parte del Grupo Financiero Banamex, así como del grupo financiero Citigroup, en el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso evitará el otorgamiento de instrucciones o actividades que en general pudiesen representar un conflicto de interés para el FIDUCIARIO y alguna de estas entidades.

En todo caso, el Fiduciario tendrá el derecho de manifestar cuando considere que alguna actividad o instrucción pueda representar un conflicto de interés, a fin de que se realice el análisis y decisión correspondiente entre las Partes, pudiendo en caso de que no se llegue a ningún acuerdo, solicitar su sustitución fiduciaria.

VIGÉSIMO NOVENA.- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS.- El FIDEICOMITENTE, reconocen que, en cumplimiento del artículo 389 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, procederán a realizar la inscripción del presente Fideicomiso (así como cualquier modificación al mismo) en el Registro Único de Garantías Mobiliarias a través de fedatario público, obligándose a entregar al FIDUCIARIO evidencia de dicha inscripción (o de la modificación) dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la firma del presente o de su modificación.

TRIGÉSIMA.- CLÁUSULA DE INFORMACIÓN.- El FIDEICOMITENTE reconoce que el Fiduciario está obligado por ley a proporcionar a las autoridades judiciales, fiscales y administrativas (incluyendo las regulatorias), derivado del presente Contrato de Fideicomiso, y a las personas que éstas señalen, información sobre las operaciones que realicen con sus clientes.

Adicionalmente, respecto de la información relativa al presente Contrato y demás documentos con él relacionada, incluyendo la proporcionada con anterioridad a la celebración del mismo, las Partes autorizan irrevocablemente al FIDUCIARIO a:

- a) Procesarla a través de los sistemas de procesamientos de datos generalmente utilizados por el Fiduciario.
- b) Divulgarla a sus consejeros, funcionarios, empleados, auditores y representantes, sus afiliadas, subsidiarias o cualquier empresa que forme parte de su grupo corporativo o empresarial, así como a asesores, auditores, sociedades de información crediticia y terceros contratados por el FIDUCIARIO así como a las autoridades regulatorias tanto nacionales como



CO-040/2016

extranjerías con las cuáles el FIDUCIARIO tenga que observar alguna obligación presente o futura.

Las Partes renuncian al ejercicio de cualquier acción legal en contra del FIDUCIARIO que pudiese derivar como consecuencia de que el FIDUCIARIO haya hecho uso de las facultades conferidas en la presente Cláusula.

SEGUNDA.- Las partes están de acuerdo en que salvo las modificaciones aquí consignadas, el resto de los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso Revocable de Administración e Inversión denominado "Fideicomiso Maestro de Fomento Económico para el Municipio de Zapopan" (FIMAFEZ), que suscribieron con fecha 15 de diciembre de 2010 y que fue modificado mediante el primer convenio con fecha 31 de octubre de 2013, signado con el número 106807-3, se RATIFICA, sin variaciones, a excepción de lo establecido en este documento.

TERCERA. No Novación. La celebración de este Convenio no constituye novación, cumplimiento o extinción de cualquiera de las obligaciones de las Partes conforme al Contrato de Fideicomiso, incluyendo sus anexos, apéndices y modificaciones.

CUARTA. Notificaciones y Avisos. DOMICILIOS DE LAS PARTES.- Para todo lo relacionado con el presente Fideicomiso, así como, para dirigirse toda clase de avisos, correspondencia y notificaciones, incluso las de carácter personal, las Partes señalan los siguientes domicilios:

FIDEICOMITENTE:

Domicilio: Avenida Hidalgo 151, Col. Centro, 45100, Zapopan, Jalisco

Tel.: 3818 2200 ext. 1100

Correo electrónico: fmorales@zapopan.gob.mx

FIDUCIARIO:

Domicilio: Bosque de Duraznos número 75, piso PH, Col. Bosques de las Lomas, Miguel, Hidalgo, Ciudad de México, 11700, México

Tel.: 22 62 59 42

Correo electrónico: humberto.palafoxmurga@banamex.com



CO-040/2016

Dirigido a: Lic. Humberto Palafox Murga

Todo aviso enviado conforme a este Convenio Fideicomiso se entenderá válidamente entregado en los domicilios mencionados; cualquier cambio de domicilio deberá notificarse por escrito a las otras Partes

QUINTA. HONORARIOS. Las partes reconocen que, como contraprestación por la celebración de este Convenio, el Fiduciario tendrá el derecho a recibir la cantidad de \$15,000.00 (quince mil Pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

SEXTA. OTRAS OBLIGACIONES. En adición a las obligaciones de las partes contenidas en este Convenio, las partes convienen lo siguiente:

(a) las partes reconocen que Banco Nacional de México, S.A. integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, forma parte del Grupo Financiero Banamex y de Citigroup, por lo que mantiene relación con las diferentes entidades y sus afiliadas que forman parte de los mismos. En virtud de lo anterior, las Partes reconocen y aceptan que en caso que se presente o pueda presentarse un evento que represente o pudiese representar un conflicto de intereses derivado del acatamiento de instrucciones o desarrollo de las actividades desempeñadas en el presente Fideicomiso, el FIDUCIARIO deberá informar al FIDEICOMITENTE de inmediato dicha situación, quienes podrán nombrar una nueva institución fiduciaria.

(b) Adicionalmente, el FIDEICOMITENTE se obliga a proporcionar al FIDUCIARIO cualquier obligación que le sea requerida por éste a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones reglamentarias y políticas internas del FIDUCIARIO.

SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, las Partes se someten a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Las Partes igualmente, de manera expresa e irrevocable, acuerdan someter cualquier controversia que se derive de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Convenio a los Tribunales Federales competentes ubicados en la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco. Las Partes renuncian a cualquier jurisdicción o fuero que les pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente convenio, los comparecientes advertidos de su valor, alcance y consecuencias legales, se manifiestan conformes, lo firman por cuadruplicado, para su debida constancia, en la ciudad de Zapopan, Jalisco, el día 19 de Febrero del 2016.



CO-040/2016

FIRMAS

POR **"EL FIDEICOMITENTE"**

L.A.E. JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. JOSÉ LUIS TOSTADO BASTIDAS
SINDICO MUNICIPAL

MTR. RICARDO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

MTR. LUIS GARCÍA SOTELO
TESORERO MUNICIPAL

POR **"EL FIDUCIARIO"**

LIC. IRAN CONCEPCION LEÓN CÁRDENAS
DELEGADO FIDUCIARIO

LIC. OCTAVIO OSNAYA VAZQUEZ
DELEGADO FIDUCIARIO



CO-040/2016

De conformidad con el artículo 106 fracción XX de la Ley de Instituciones de Crédito, el FIDEICOMITENTE autoriza expresamente al Fiduciario a compartir y/o proporcionar sus datos personales y/o documentos de identificación que le sean proporcionados, con otras áreas de Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, empresas que formen parte del Grupo Financiero Banamex, o con cualquier otra empresa extranjera que forme parte del grupo de empresas al que pertenece Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, a efecto de proporcionarle nuevos productos y/o servicios.

POR "EL FIDEICOMITENTE"



L.A.E. JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. JOSÉ LUIS TOSTADO BASTIDAS
SINDICO MUNICIPAL



MTR. RICARDO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



MTR. LUIS GARCÍA SOTELO
TESORERO MUNICIPAL